

ACUERDO C.G.-032/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PERIODO PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que

se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;*
- II.- La Junta General Ejecutiva, y*
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización*

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, VIII, XI y LIV del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

VIII.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

9.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

10.- Que el artículo 41, fracción III, Apartado C, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que en la propaganda política o electoral que

Amal D.



difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas. De manera similar, refiere que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público y que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

11.- Que el segundo párrafo, fracción IV, inciso j), del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, determina que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y que estas últimas deberán fijar reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En ese mismo tenor, señala que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

12.- Que el artículo 16, Apartado B, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador y cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos no podrán durar más de sesenta días. De manera similar, señala que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

13.- Que las fracciones I, II, III, IV, VII y XII del Artículo 45, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos inscritos y registrados conforme a dicha normativa tendrán los siguientes derechos:

(...)

I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la *Constitución Política del Estado*;

IV.- Postular candidatos en las elecciones;

VII.- Realizar campañas electorales;

XII.- Los demás que les confiera esta Ley.

(...)

14.- Que las fracciones I, II, IV, V, XI, XII, XIV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*,

Handwritten signature

determinan que los Partidos Políticos deberán otorgar el debido cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

I.- *Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;*

II.- *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno o autoridades electorales;*

IV.- *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

V.- *Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;*

XI.- *Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos;*

XII.- *Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*

XIV.- *Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio;*

XVI.- *Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;*

XVIII.- *Promover que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género y participación política, de jóvenes menores de 30 años en igualdad de oportunidades, y*

XIX.- *Las demás que establezca esta Ley.*

(...)

15.- Que el artículo 196, primer párrafo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. De igual manera, respecto de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Carta Magna, señala que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. No se omite manifestar que, en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

16.- Que el artículo 197, último párrafo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en concordancia con los criterios constitucionales federal y local anteriormente citados, determina que en el caso de la elección de

Gobernador la duración de las campañas no deberá de exceder de noventa días y para el caso de los Diputados y Ayuntamientos la duración de las campañas no será mayor a sesenta días.

17.- Que el artículo 340, fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, constituyen infracciones de los servidores públicos, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

18.- Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, y aplicando el principio rector de certeza, esta Autoridad Electoral considera que es preciso contar con un periodo exacto y cierto, es decir, una fecha de inicio y término para las campañas electorales que realizarán los Partidos Políticos y sus respectivos Candidatos, para elegir el día de la jornada electoral al Titular del Poder Ejecutivo Local, a los Diputados que integrarán el Poder Legislativo y a los Regidores que conformarán los ciento seis Ayuntamientos en el Estado de Yucatán. Asimismo, resulta por demás necesario establecer dicho plazo, a razón de poder calendarizar en términos de certeza y equidad la pauta relativa a la prerrogativa de tiempos de radio y televisión establecida en la Constitución Federal, y que de manera exclusiva otorga y aprueba en definitiva el Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión.

19.- Ahora bien, interpretando de manera concatenada los artículos 116 fracción, IV, inciso j) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 16, apartado B, párrafo octavo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, 196, y 197 último párrafo de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se propone el siguiente cronograma de fechas para la realización de las campañas durante el proceso electoral ordinario 2011-2012:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN CAMPAÑA	PERÍODO DE CAMPAÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 5 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN,	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los periodos para realizar las respectivas campañas electorales locales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, deberán realizarse de conformidad con las siguientes fechas:

Indio

1.- Para candidatos a Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán: del día viernes 6 de abril al día miércoles 27 de junio del año 2012.

2.- Para candidatos a Diputados y Regidores, del día domingo 29 de abril al día miércoles 27 de junio del año 2012.

SEGUNDO. Se establece que los periodos señalados en el punto de acuerdo inmediato anterior, se aplicarán inclusive para aquellos candidatos que hayan obtenido su registro en una fecha anterior a dichos plazos.

TERCERO. Se ordena que toda propaganda gubernamental en términos de lo establecido en los artículos 41, fracción III, Apartado C, 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 196, 340 y demás relativos de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, deberá suspenderse dentro de los periodos de campaña citados anteriormente, con las excepciones ordenadas por Ministerio de Ley.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, por medio del Diario Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificación a todos los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno y de los Organismos Autónomos, así como para su difusión y para que surta todos los efectos legales pertinentes.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

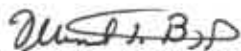
SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

Así lo acordó el Consejo General, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO